



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1238

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 (CÁMARA) 234 DE 2019 (SENADO)

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Doctor

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 280 de 2019 (Cámara) 234 de 2019 (Senado), *por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020*", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES

En atención (i) al respaldo presentado por parte del señor Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, en comunicación de 2 de abril de 2019, a la postulación de Colombia como sede de la Copa América 2020 en la que señaló que *"se realizará el debido trabajo para lograr ejecutar las exenciones tributarias que deban ser*

dispuestas" y; (ii) a la designación de Colombia como una de las sedes del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América a realizarse en el año 2020, conforme lo consignado en el Acta de Reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se acepta la postulación de Argentina y Colombia como sedes conjuntas para la edición 2020 de la Copa América, sujeta a la presentación de una propuesta detallada, que deberá incluir entre otros, *"exenciones de impuestos"*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país, en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, según se detalla más adelante.

El día 29 de octubre de 2019, el Gobierno nacional, por medio de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, y del Deporte, doctor Ernesto Lucena Barrero, radicaron en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley *"por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020"*, de origen gubernamental, de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2019.

El mismo 29 de octubre, el Gobierno nacional solicitó, a las Mesas Directivas tanto de la Honorable Cámara de Representantes como del Honorable Senado de la República, darle trámite de urgencia

al proyecto de ley y se autorizó la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras mediante las Resoluciones 2602 de 30 de octubre de 2019 en Cámara y 100 del 6 de noviembre de 2019 en Senado.

Como ponentes de esta iniciativa gubernamental fuimos designados los honorables Representantes Fabio Fernando Arroyave Rivas y John Jairo Roldán Avendaño y el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

En razón al mensaje de urgencia, el proyecto de ley fue aprobado, de manera unánime, el 10 de diciembre de 2019 en Sesión Conjunta de las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Senado de la República, de la misma fecha. En dicha sesión algunos de los honorables Congresistas expresaron sus observaciones frente al proyecto de ley, quedando constancia de sus intervenciones. A su turno, fue radicada una proposición por la honorable Senadora María del Rosario Guerra, según la cual propone establecer la obligación en cabeza del Gobierno nacional de rendir informe a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República al inicio de la siguiente legislatura sobre el impacto de la ley, la cual fue dejada como constancia durante el primer debate.

A. OBJETO

En el marco de la designación de Colombia como una de las sedes del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América a realizarse en el año 2020, se adquirió el compromiso con la Conmebol de articular los mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política.

Los compromisos adquiridos se detallan a continuación:

CARTA DE GARANTÍA DE TRÁMITE DE LEY PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL EN EL PAÍS ANFITRIÓN DEL CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020

“En atención (i) al respaldo presentado por parte del señor Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, en comunicación del 2 de abril de 2019, a la postulación de Colombia como sede de la Copa América 2020 en la que señaló que “desde el Ministerio de Hacienda se realizará el debido trabajo para lograr ejecutar las exenciones tributarias que deban ser dispuestas” y; (ii) a lo consignado en el Acta de Reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se acepta la postulación de Argentina y Colombia como sedes conjuntas para la edición 2020 de la Copa América, sujeta a la presentación de una propuesta detallada, que deberá incluir entre otros, “exenciones de impuestos”, el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público se compromete a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una iniciativa legislativa dirigida a obtener la exoneración de impuestos del orden nacional en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, la cual ha sido previamente revisada por la Conmebol, conforme los siguientes términos:

1. *Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante Conmebol) y/o a las subsidiarias de la Conmebol, a la Delegación de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.*
2. *La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la Conmebol, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.*
3. *No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Conmebol y/o a las subsidiarias de la Conmebol y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la Conmebol y/o subsidiarias de la Conmebol a los sujetos de que trata este artículo.*
4. *La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos.*

Así mismo, se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con el compromiso del que trata este documento, incluidas, de ser necesario, la adopción y promulgación oportuna de medidas reglamentarias y/o la realización de cualquier otro acto.

Adicionalmente, se proveerá a la Conmebol y a cualquier entidad mencionada en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley todo el apoyo y cooperación que requiera.

Conforme a las funciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la presente manifiesta que:

1. *La Carta de Garantía de Trámite de Ley se expide y suscribe según las leyes vigentes y los principios que aplican en Colombia y las obligaciones internacionales del país;*

2. *Nada en la Carta de Garantía de Trámite de Ley puede interpretarse de manera que suponga un incumplimiento de las reglas y principios constitucionales o legales o de las obligaciones de Colombia ante normas internacionales vigentes y vinculantes, incluido sin restricciones el principio de separación de poderes;*
3. *El compromiso adquirido en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley será válido y vinculante a partir de la fecha de su suscripción”.*

CARTA DE GARANTÍA DE TRÁMITE DE LEY PARA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS EN EL PAÍS ANFITRIÓN DEL CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020

En atención (i) al respaldo presentado por parte del señor Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, en comunicación del 2 de abril de 2019, a la postulación de Colombia como sede de la Copa América 2020 en la que señaló que “desde el Ministerio de Hacienda se realizará el debido trabajo para lograr ejecutar las exenciones tributarias que deban ser dispuestas” y; (ii) a lo consignado en el Acta de Reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se acepta la postulación de Argentina y Colombia como sedes conjuntas para la edición 2020 de la Copa América, sujeta a la presentación de una propuesta detallada, que deberá incluir entre otros, “exenciones de impuestos”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compromete a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una iniciativa legislativa dirigida a obtener la exoneración de tributos aduaneros a ser aplicados a ciertos bienes que serán utilizados en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, la cual ha sido previamente revisada por la Conmebol, conforme los siguientes términos:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

1. *Conmebol, subsidiarias de la Conmebol y todos los miembros de la Delegación de la Conmebol;*
2. *Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la Conmebol;*
3. *Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;*
4. *Funcionarios de los encuentros deportivos;*
5. *Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);*
6. *Personal Comercial;*
7. *Titulares de licencias y sus funcionarios;*
8. *Programadora Anfitrión, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;*
9. *Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la Conmebol, Proveedores de Alojamiento de la Conmebol, socios de boletería de la Conmebol y socios de Soluciones IT de la Conmebol;*
10. *Personal de los asesores designados de la Conmebol;*
11. *Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la Conmebol;*
12. *Personal de los socios/proveedores de servicio web de la Conmebol; y*
13. *Representante de los medios de comunicación.*

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):

1. *Equipo técnico y alimentos para los equipos;*
2. *Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la Conmebol, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitrión;*
3. *Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;*
4. *Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la Conmebol;*
5. *Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A) del presente artículo, (tales como fotocopadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);*
6. *Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la Conmebol, la Asociación y/o los equipos;*
7. *Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;*
8. *Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;*
9. *Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;*
10. *Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la Conmebol y/o la Asociación Anfitrión; y*

11. *Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la competición.*

Así mismo, se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con el compromiso del que trata este documento, incluidas, de ser necesario, la adopción y promulgación oportuna de medidas reglamentarias y/o la realización de cualquier otro acto.

Adicionalmente, se proveerá a la Conmebol y a cualquier entidad mencionada en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley todo el apoyo y cooperación que requiera.

Conforme a las funciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la presente manifiesta que:

1. *La Carta de Garantía de Trámite de Ley se expide y suscribe según las leyes vigentes y los principios que aplican en Colombia y las obligaciones internacionales del país;*
2. *Nada en la Carta de Garantía de Trámite de Ley puede interpretarse de manera que suponga un incumplimiento de las reglas y principios constitucionales o legales o de las obligaciones de Colombia ante normas internacionales vigentes y vinculantes, incluido sin restricciones el principio de separación de poderes;*
3. *El compromiso adquirido en la presente Carta de Garantía de Trámite de Ley será válido y vinculante a partir de la fecha de su suscripción”.*

Es la tercera vez que Colombia organiza este tipo de eventos de fútbol, tras la realización de la Copa América de 2001 y el Mundial Sub 20 de 2011.

En concreto, Colombia será el país encargado de recibir al grupo de países de la zona norte, conformado por Ecuador, Venezuela, Perú, Brasil, un invitado, y, por supuesto, el anfitrión Colombia. Además, será el país que albergará la gran final del certamen que se realizará el domingo 12 de julio en la ciudad de Barranquilla, siendo así este el partido más importante del torneo.

Como se expresa a continuación, la organización de este tipo de eventos deportivos trae consigo una serie de beneficios cuantitativos y cualitativos, por ejemplo, en materia de infraestructura, turismo, empleo, entre otros, que dejarán al país con un mejor estándar de calidad en la región, que ayudará al desarrollo de las ciudades.

Concretamente, se destacan los siguientes beneficios:

- *Infraestructura:* Este torneo de talla internacional exigirá estándares internacionales en la infraestructura deportiva y turística. Esto significa que los escenarios

elegidos (El Campín de Bogotá, el Atanasio Girardot de Medellín, el Pascual Guerrero de Cali y el Metropolitano de Barranquilla) deben acondicionar sus instalaciones, mejorando su infraestructura y servicios que darán como resultado escenarios de talla internacional para albergar cualquier otro tipo de eventos. Dentro de las exigencias se tienen contemplado el mejoramiento de la iluminación, palcos, terreno de juego, zonas de servicios, entre otros. Todas ellas obras que quedarán para disfrute y goce de los ciudadanos de dichas ciudades, además de demandar mano de obra y ofrecer trabajo para la adecuación de las mismas.

Por otro lado, el torneo exigirá ciertos estándares de infraestructura a nivel turístico, de transporte y servicios, promoviendo el desarrollo de la industria, el mejoramiento de esta y elevando los estándares que conviertan en Colombia como un destino de negocios, deportivo y turístico.

- *Turismo:* La realización de la Copa América traerá consigo la llegada de cientos de personas. Del mismo modo, al estar dividido en zonas (norte y sur), se prevé incentivar y facilitar el turismo entre países de la región andina, esperando recibir turistas de cada uno de los países participantes. A este punto se le suma que Colombia albergará la final del encuentro, promoviendo al menos la llegada de 20.000 personas a Barranquilla para dicho evento.

Con la llegada de extranjeros por la Copa América, se activan sectores importantes como el hotelero, servicios (transporte, alimentación, diversión y entretenimiento, y por supuesto el comercio). Además, vale la pena mencionar que sectores informales como vendedores ambulantes, comerciantes de souvenirs y merchandising, tendrán una oportunidad importante de venta, siendo este un factor no menos importante.

- *Imagen:* Desde la Conmebol se tiene estipulado que la Copa América 2020 sea vista en más de 180 países por televisión. Con esto se está generando una oportunidad única de mostrar al mundo la capacidad, gestión, organización, profesionalización, talento y así, fortalecer comercialmente la imagen de Colombia frente al mundo. Este, sin duda, es uno de los eventos que mayor exposición genera, al ser atractivo tanto por la competencia en sí, como por el espectáculo que viene unido al desarrollo del mismo.

Organizar este tipo de eventos entregará a Colombia mayor reconocimiento como destino de la región, incentivará el movimiento de pasajeros, turistas y además dinamizará la economía de las regiones.

Por otro lado, la realización de la Copa América fortalecerá la candidatura del país para la organización del Mundial Femenino de 2023 de la FIFA. Esta exposición será un abrebocas de la capacidad del país para organizar eventos de talla mundial de dicha envergadura.

- *Empleo:* Adicional a los beneficios en turismo, imagen e infraestructura, la Copa América generará empleo relacionado con diferentes necesidades: transporte, hotelería, alimentación, papelería e impresión, carga, mantenimiento, entre otros. Todos estos puestos deben ser cubiertos por mano de obra local lo que incentivará el empleo en las regiones. Además, traerá capacitación para las personas, ofreciendo nuevas metodologías de trabajo y capacitando al personal en diferentes tareas.

De igual manera, se fortalecerá la industria deportiva en el país tanto en la parte administrativa como competitiva. Esto se verá reflejado en mejores preparadores, más conocimiento y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Por último, el deporte y su industria pueden ser uno de los pilares de la economía naranja de Colombia, convirtiéndose en uno de los motores que aporte al crecimiento económico, la generación de empleo y el fortalecimiento de una mejor imagen del país frente al mundo.

Con base en lo expuesto anteriormente, se presenta a consideración de la plenaria del Honorable Senado de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad honrar los acuerdos para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

B. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con lo señalado por el Gobierno nacional en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, la organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos, han reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador. A continuación, se hace referencia a lo señalado en dicha exposición en materia de impacto fiscal.

Según menciona Clark (2008)¹, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público-privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)², que indican que

los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de turistas y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma una muestra de países³ de América Latina entre 2003 y 2019 y se analiza el crecimiento promedio del valor agregado de la actividad de comercio en períodos donde se ha llevado a cabo la Copa América. Este sector económico, además de tener una participación de 18% en el PIB, incorpora la actividad económica de turismo. Además de países latinoamericanos, se incluyó a Estados Unidos que fue sede del evento en el año 2016. Se encontró que en los trimestres en los que se lleva a cabo este evento deportivo, el crecimiento de la actividad comercial se ubica en promedio en 4,6%, comparado con 3,4% en los períodos que no hay Copa América, es decir 1,2pp menos.

Con base a la asistencia promedio a ediciones pasadas de la Copa América, y teniendo en cuenta que la sede se compartiría con Argentina, se estima que el número de visitantes extranjeros estaría alrededor de 45.000⁴, lo que generaría un gasto por parte de estos de cerca de \$477 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato) y Datexco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana (*Portafolio*, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el Producto Interno Bruto de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la

Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

³ Colombia, Brasil, Argentina, Chile, México y Perú.

⁴ Esta cifra se estima teniendo en cuenta que la capacidad de los 4 estadios donde se jugaría la Copa es de más de 30 mil personas, y si asisten en promedio de 50% de esta capacidad por equipo, arroja que podrían llegar 15 mil personas de cada país (Brasil, Perú y Ecuador). Y la cifra puede ser mayor, teniendo en cuenta que la final se llevará a cabo en Colombia.

¹ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co-operation and Development. OECD Publishing.

² Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing

Copa América incrementa los ingresos de la nación en \$53 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$38 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América 2020 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, es evidente que los beneficios económicos y de desarrollo que le representan al país la organización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, exceden ampliamente el sacrificio fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: “*La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317*”.

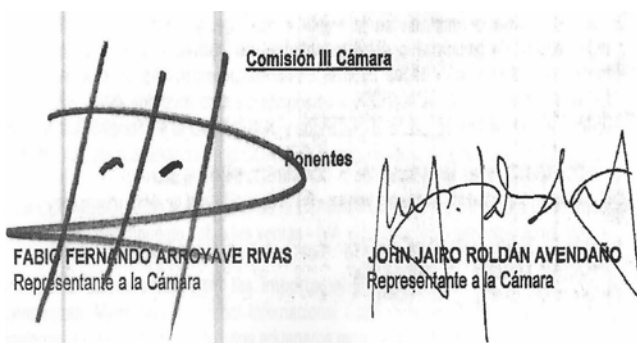
Lo anterior, conservando incólume el articulado del proyecto de ley radicado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Deporte, aprobado en primer debate, en consideración a que el mismo contiene las condiciones que en materia tributaria y aduanera requirió la Conmebol para celebrar en Colombia el Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dar segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2019 (Cámara) 234 de 2019 (Senado), *por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020,*

De los Honorables Congressistas,



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
 Representante a la Cámara

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE L HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 CÁMARA Y 234 DE 2019 SENADO

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante Conmebol) y/o a las subsidiarias de la Conmebol, a la Delegación de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.
2. La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la Conmebol, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.
3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Conmebol y/o a las subsidiarias de la Conmebol y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la Conmebol y/o subsidiarias de la Conmebol a los sujetos de que trata este artículo.
4. La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos.

Artículo 2°. Exoneración para las importaciones. Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

1. Conmebol, subsidiarias de la Conmebol y todos los miembros de la Delegación de la Conmebol;
2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la Conmebol;
3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
4. Funcionarios de los encuentros deportivos;
5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
6. Personal Comercial;
7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la Conmebol, Proveedores de Alojamiento de la Conmebol, socios de boletería de la Conmebol y socios de Soluciones IT de la Conmebol;
10. Personal de los asesores designados de la Conmebol;
11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la Conmebol;
12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la Conmebol; y
13. Representante de los medios de comunicación.

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la Conmebol, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la Conmebol;
5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A) del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la Conmebol, la Asociación y/o los equipos;
7. Material publicitario y promocional para la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;
8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;
10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la Conmebol y/o la Asociación Anfitriona; y
11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A) del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la competición.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3°. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Artículo 4°. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley.

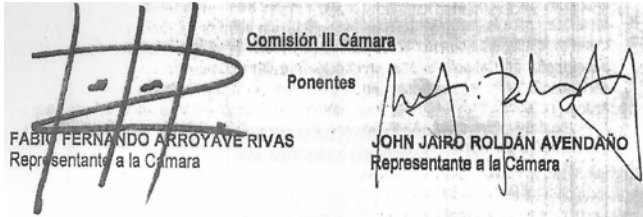
Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley.

Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.



CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 280 de 2019 Cámara - 234 de 2019 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020", suscrita por los Honorables Representantes: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, Honorable Senador, FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
PRESIDENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN CONJUNTA DEL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2019, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 CÁMARA Y 234 DE 2019 SENADO

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional

Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante Conmebol) y/o a las subsidiarias de la Conmebol, a la Delegación de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.
2. La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la Conmebol, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.
3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Conmebol y/o a las subsidiarias de la Conmebol y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la Conmebol y/o subsidiarias de la Conmebol a los sujetos de que trata este artículo.
4. La Conmebol y las subsidiarias de la Conmebol tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos.

Artículo 2°. Exoneración para las importaciones. Con ocasión de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

- A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:**
 1. Conmebol, subsidiarias de la Conmebol y todos los miembros de la Delegación de la Conmebol;
 2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la Conmebol;
 3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
 4. Funcionarios de los encuentros deportivos;
 5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
 6. Personal Comercial;

7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la Conmebol, Proveedores de Alojamiento de la Conmebol, socios de boletería de la Conmebol y socios de Soluciones IT de la Conmebol;
10. Personal de los asesores designados de la Conmebol;
11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la Conmebol;
12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la Conmebol; y
13. Representante de los medios de comunicación.

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la Conmebol, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la Conmebol;
5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la Conmebol, la Asociación y/o los equipos;
7. Material publicitario y promocional para la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;
8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y

entidades beneficiarias previstas en el literal A) del presente artículo;

10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la Conmebol y/o la Asociación Anfitriona; y
11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A) del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3°. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valórem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Artículo 4°. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

(Asuntos Económicos).

Diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 280 de 2019 Cámara - 234 de 2019 Senado, *por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020*, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta realizada el día nueve (9) de diciembre de 2019 de dos mil diecinueve, en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria